



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 006
Rad. 2021-00011-00

Miranda, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con una renuncia de poder, ante lo cual el despacho se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

La Doctora **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, quien funge como apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, mediante memorial allegado a este Despacho Judicial renunció al poder otorgado; además manifiesta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

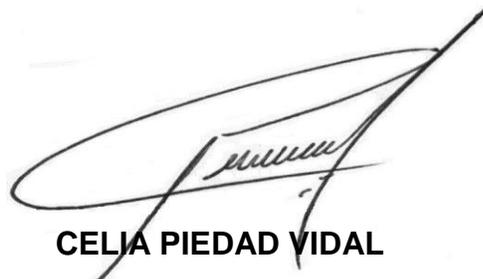
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido en el presente proceso, y que fue presentada por la Doctora **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.666.378 y T.P 34310 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 890.903.938-8, demanda dirigida en contra de la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ABSTENERSE de regular los honorarios a la Doctora **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.666.378 y T.P 34310 del C.S.J, por haberlo manifestado que la demandante se encuentra a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL